



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00761

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: FREDY LEONARDO GONZALEZ VERGARA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Al despacho el proceso de la referencia junto con memorial presentado al correo electrónico de esta dependencia por el abogado de la parte demandada Dr. Roy Alexander Miguel Alfonso Rafael Abadía Díaz, en el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Barranquilla, quince (15) de junio de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00761

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: FREDY LEONARDO GONZALEZ VERGARA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutada, mediante memorial radicado en el buzón de correo electrónico de esta dependencia judicial, el día 02 de marzo de la presente anualidad, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-531268 de propiedad del demandado Fredy Leonardo González Vergara, con fundamento en la afectación a vivienda familiar, a la que se encuentra sometido el referido inmueble, adjuntando certificado de matrícula inmobiliaria 040-531268.

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso. Negrillas y subrayas fuera del texto original

De otro lado, el artículo 7 de la ley 258 de 1996 señala los casos excepcionales en los cuales se podrá decretar el embargo de los inmuebles con afectación a vivienda familiar, dicha norma al tenor reza:

“Artículo 7. INEMBARGABILIDAD. Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

- 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar,***



2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda. “

Pues bien, en el caso de estudio, se tiene que, mediante auto adiado 07 de diciembre de 2021, se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Fredy Leonardo González Vergara, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°040-531268, el que resulta ser inembargable, en virtud de la afectación a vivienda familiar a la que se encuentra sometido. En suma, revisado minuciosamente el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, acompañado por el peticionario se evidencia la improcedencia de la cautela ordenada, al constatarse que en el asunto que nos ocupa no se haya determinado por las excepcionales disposiciones consagradas en los numerales 1 y 2 de la norma en cita.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de lo dispuesto mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado FREDY LEONARDO GONZALEZ VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía N°92.553.887, ubicado en la carrera 71 N°94-127 Conjunto Residencial Ibiza Apartamento 206 Torre 1 de esta ciudad, en el folio de matrícula inmobiliaria N°040-531268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Por secretaria, expídase la respectiva comunicación.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

La Juez

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de105c7052e9af8d3e1381e4ae6f6f5b6d71beb8dd5901a48152a8569d6f875**

Documento generado en 15/06/2022 03:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>